

**RESOLUCION Nro.0000084**

**Lcdo. Eddie Navarrete Guerra**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL**  
**GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en

concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.

- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;*
- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”.
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no consten en el catálogo electrónico, se deba realizar mediante el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica.

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”*.
- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”*.
- Que,** el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). (...) El SERCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”*.
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, de lo cual en el Capítulo III del Título IV *“PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS”*, establece las *“DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”*.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía,*

*Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).*

- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** mediante Certificación de Verificación de Producto en Catálogo Electrónico Nro. 117-2021 el señor Walter Salinas Espín, técnico en Compras Públicas certifica que el **“SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS – DPNG”**, de fecha 02 de septiembre de 2021, no consta en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- Que,** mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DE-2021-032 del 03 de septiembre del 2021, el Responsable (E) del Proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos y el Director (E) de Ecosistemas, solicitaron a los responsables de Monitoreo y Evaluación PAC, Seguimiento y Evaluación y Responsable del componente de Presupuesto que emitan certificación de actividad, recurso y presupuesto y adjuntaron los documentos habilitantes para esta contratación entre ellos los términos de referencia y estudio de mercado.
- Que,** el 15 de septiembre del 2021, la Responsable de Presupuesto y el Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitieron la certificación presupuestaria Nro. 238 para el **“SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS – DPNG”**, con cargo a la siguiente CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 55 00 000 002 530201 2003 002 0000 0000, “Transporte de Personal”.
- Que,** el 29 de septiembre de 2021, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DE-2021-0598-M, el Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff, Director (E) de Ecosistemas solicita el inicio del proceso para la contratación del **“SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS – DPNG”**.
- Que,** el 20 de octubre de 2021, el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa, mediante Informe Técnico Nro. DAF-GA-CP-2021-015, manifiesta lo siguiente: “ (...) Considerando que la contratación para el **SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones del

*año 2021; que la Dirección de Ecosistemas ha emitido los términos de referencia y el estudio de mercado del servicio; en el que constan las consideraciones técnicas y metodología del proceso y que ha culminado las fases preparatoria (...) por lo que remito a usted el texto borrador de resolución de inicio del proceso en el que se autoriza el inicio del proceso;(...)"*. En la parte final recomienda lo siguiente: *"(...) remitir el borrador de resolución de inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DPNG-12-2021 para el SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS, con los documentos habilitantes para la revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica y posterior suscripción por usted en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la DPNG."*

**Que**, el 21 de octubre de 2021, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/2021-0398-M, el Director Administrativo Financiero solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la revisión de la resolución de inicio del proceso SIE-DPNG-012-2021 para el **SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS**.

**Que**, el 26 de octubre de 2021 mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0371-M, la Directora de Asesoría Jurídica remite al Director Administrativo Financiero la resolución de inicio del proceso de contratación SIE-DPNG-012-2021, para revisión y firma.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución No. 0000038 de 22 de junio de 2016.

## RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro.SIE-DPNG-012-2021 para contratar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS – DPNG"**, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DPNG-012-2021 para contratar el **"SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PERSONAL INSTITUCIONAL PARA MONITOREO DE TIBURONES Y ABASTECIMIENTO DE TORTUGAS MARINAS – DPNG"**, así como aprobar el Estudio de Mercado con su presupuesto referencial, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria mismos que han

sido elaborados, revisados, aprobados y validados, por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias.

**Artículo 3.- Designar** al Blgo. Jorge Baque Menoscal, Responsable (E) del Proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos, o quien funja esta dignidad, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, facultándole para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar la oferta, solicitar convalidación de errores, calificar la oferta técnica-económica, emitir informe de calificación y suscribir el acta de negociación de acuerdo al cronograma incorporado en el pliego, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberá levantar las respectivas actas de sustento. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo 4.- Notifíquese** al delegado responsable de sustanciar el presente proceso, para llevar a cabo el presente proceso precontractual.

**Artículo 5.-** Disponer al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas ([www.compraapublicas.gob.ec](http://www.compraapublicas.gob.ec)) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG y al Responsable (E) del Proceso de Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD  
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

**Certificación.** - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 26 días del mes de octubre del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E)**  
**Subproceso de Documentación y Archivo PNG**